



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 DE MAYO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2019-00169-00
Demandante	HOLDING CAPITAL S.A.S.
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, EN FECHA **25 DE MARZO DE 2022**, INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO NO. 43 DEL 15 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y SE DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS. (*Exp. Digital - 08RecursoReposicion*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 20 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Adriana Rocio Alvarez Ortega <aalvarezo@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 12:12 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: procurador130judicial2@hotmail.com; jorgerojas.tributario@yahoo.com; orlandohilariongarzon@hotmail.com; Yaren Lorena Lemos Moreno; Irma Luz Marin Cabarcas; archivosadry@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION HOLDING CAPITAL Vs DIAN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RADICADO 13001 23 33 000 2019 00169 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DESPACHO 06
Datos adjuntos: REPOSICION Y APELACION DE AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO 2019-0169 NI 2163.pdf

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Doctor:
Moisés Rodríguez Pérez
Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 06

REFERENCIA:	Expediente:	13001 23 33 000 2019 00169 00
	M. de	Nulidad y Restablecimiento
	Control:	
	Demandante:	HOLDING CAPITAL SAS
	N.º Interno:	2163

Por medio del presente escrito acudo ante su despacho judicial, dentro del término establecido en el numeral 3 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 04/03/2022 notificado al buzón de notificaciones judiciales el 22/03/2022, mediante el cual se acepta el desistimiento de la demanda y se decide NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

Se copia a todos los sujetos procesales Decreto 806/2020.

FOLIOS: 2

Cordialmente,

ADRIANA ALVAREZ ORTEGA

APODERADA DIAN

aalvarezo@dian.gov.co

Gestor I

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga 3ra Av Calle 28 # 25-76 Edificio de Aduanas

3103158193 o -(575)6932488 Ext 964507

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Doctor:
Moisés Rodríguez Pérez
Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 06

REFERENCIA:	Expediente:	13001 23 33 000 2019 00169 00
	M. de Control:	Nulidad y Restablecimiento
	Demandante:	HOLDING CAPITAL SAS
	N.º Interno:	2163

ADRIANA ALVAREZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.906.357 y T.P. No. 155.907 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por medio del presente escrito acudo ante su despacho judicial, dentro del término establecido en el numeral 3 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 04/03/2022 notificado al buzón de notificaciones judiciales el 22/03/2022, mediante el cual se acepta el desistimiento de la demanda y se decide NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

1. AUTO QUE ACEPTA EL DESISTIMIENTO

Señala el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante Auto de fecha 04/03/2022 que el desistimiento de la demanda presentado por el demandante cumple los requisitos formales que exige la ley consagrados en los artículos 314 a 316 del CGP, tales como: (i) oportunidad, ya que aún no se ha dicta sentencia y (ii) la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir según mandato.

Con relación a la condena en costas señala el despacho que no resulta procedente su aplicación, pues no se han causado ni probado.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Nos oponemos a la decisión de no condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso que reza:

***Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del artículo en mención de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante se correrá traslado al demandado por 3 días y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento sin el reconocimiento de las costas.

En el presente caso la solicitud de desistimiento no fue remitida por el demandante al buzón de notificaciones judiciales de la DIAN, ni el despacho judicial corrió traslado por el término de 3 días de dicha solicitud para la respectiva oposición, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, lo cual resulta violatorio al debido proceso y derecho de defensa de la entidad que represento.

De igual forma no se tuvieron en cuenta los gastos acreditados por concepto de costas relacionados en el escrito de alegatos de conclusión de primera instancia presentados el 09/10/2020, en el que se indicaron las erogaciones y los documentos que soportan los gastos incurridos por concepto de fotocopias del expediente administrativo RA 2016 2018 011750 aportados con la contestación de la demanda.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él (sin distinción de la calidad de las partes), solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad demandada y a la cuantía del proceso que nos ocupa.

El artículo 361 del CPG, aplicable por remisión expresa según lo previsto en el artículo 188 del CPACA a asuntos de naturaleza contencioso administrativa, señala que las costas están integradas por: **(i)** la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y **(ii)** las agencias en derecho, siendo estas una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

3. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito reponer el Auto del 04/03/2022, en el sentido de aceptar el desistimiento de la demanda, condenando en costas al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP. En su defecto conceder recurso de apelación.

4. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones electrónicas en el correo electrónico aalvarez@dian.gov.co

Folios: 14

Respetuosamente,



ADRIANA ALVAREZ ORTEGA
C.C. 32.906.357 de Cartagena
T.P. 155.907 del C. S. De la J.